

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de Pochos dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO. Monjes

El día 6 del próximo Noviembre y hora de las 12 de su mañana se subastarán por tercera vez en el local del Ayuntamiento de Medio-Cudeyo y bajo la presidencia del señor Alcalde 225 pies de roble y 11 chopos mediante el tipo de 1.362 pesetas, y 1.930 esterior de leña con la rebaja de un 10 por 100 del tipo de 3.665 pesetas, en que se anunciaron anteriormente.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia se hallarán de manifesto los pliegos de condiciones que regirán en la subasta. Santander 22 de Octubre de 1874.—El Gobernador interino, José Heredia y Vallabriga.

que en 3 del actual fueron demarcadas por el Sr. Ingeniero jefe D. José G. Lasala doce pertenencias para precitada mina de hierro titulada «Sardinero», y que si dentro de los quince dias siguientes al de esta publicación, no presenta el correspondiente papel de reintegro, le parará perjuicio.

Santander 22 de Octubre de 1874.—El Gobernador interino, José de Heredia y Vallabriga.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por el Ins-truísimo Sr. Director general de Obras públicas fecha 10 y 12 del corriente y con arreglo a las instrucciones de 1.º de Diciembre de 1868, este Gobierno de provincia, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la misma, ha señalado el día 12 de Noviembre, a los 11 de su mañana, para la adjudicación en pública subasta para los acopios de materiales para la conservación de las carreteras del Estado que se expresan en la nota que sigue a este anuncio, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en que estarán de manifesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata, las disposiciones antes referidas y el pliego de condiciones aprobadas por la Superioridad.

Los presupuestos de acopios para cada carretera con los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

No se admitirá proposición alguna que se refiera a mas de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto de cada carretera a que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico o acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado del modo que previene la instrucción.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 23 de Octubre de 1874.—El Gobernador interino, José de Heredia y Vallabriga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y empadronado con la cédula de vecindad núm. ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Santander con fecha 23 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la carretera de... se comprometo tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, será en letra, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

Obras públicas.—Provincia de Santander.

Nota de las carreteras y presupuesto para la subasta de acopios para la conservación que a continuación se expresan:

Carreteras.	Presupuesto en pesetas.
Valladolid a Santander...	5.997 48
Búrgos a Peña-Castillo...	20.075 05
Muriedas a Bilbao...	15.696 25
Torrelavega a Oviedo...	17.093 43
Torrelavega a Cabada...	8.900 41
Cabezon de la Sal a Reinosa...	6.399 34
Puente San Miguel a San Vicente la Barquera...	6.800 17
Ampuero a Santoña...	2.101 09
Corrales a Puente-Viesgo...	5.000 72
Convento del Soto a Selaya...	3.999 56
Parbayón a San Salvador...	2.005 48
Palencia a Tina Mayor...	12.102 86
Solares a Onton...	14.029 03
Cereceda a Laredo...	19.999 69

Comision provincial de Santander

Cumpliendo con lo que prescribe la Real orden de 8 de Mayo de 1861, se procederá el día 1.º del próximo mes de Noviembre, ante esta Comisión provincial a las doce en punto de la mañana, a verificar el sorteo de 50 acciones de carreteras provinciales de Santander, que deben ser amortizadas por cuenta del primer semestre del presente año económico.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados se hace notorio por medio del presente anuncio. Santander 23 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente, Francisco del Pino.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.

En el expediente de la mina «Sardinero» sita en término de Alfoz de Lloredo, he dictado con fecha de ayer una orden disponiendo que se notifique a su registrador D. Jaime Guter, la fecha en que se verificó la demarcación, pertenencias que y comprehensión obligacion en que se halla de presentarle el papel reintegro correspondiente. Y no siendo habido en esta Capital D. Jaime Guter, ni teniendo en esta persona que le represente, se le debe saber por medio de este edicto

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Artículo 1.º Los Bancos provinciales de emisión y descuento declarados en liquidación por el decreto de 19 de Marzo último, que no hayan dado aun cumplimiento á lo dispuesto, lo verificarán sin excusa ni pretexto alguno dentro del plazo de tres dias, á contar desde que se les comunique el presente por el Gobernador de la provincia respectiva.

El plazo señalado á las comisiones liquidadoras en el párrafo último, art. 5.º del decreto citado, para pasar al Gobierno los estados de liquidación, vencerá á los 30 dias de haberla declarado.

Art. 2.º En el caso de que los Bancos provinciales dejen de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior en el término de los tres dias que al efecto se fijan, el Gobernador de la provincia publicará en el Boletín oficial el estado de liquidación en que se halla el Banco en virtud del decreto de 19 de Marzo último, y nombrará, donde no lo haga el Ministro de Hacienda, un empleado caracterizado de cualquiera de sus dependencias ó de las de la Administración económica de la provincia, que con arreglo á lo mandado en el art. 18 de la ley de 28 de Enero de 1856 ejerza en el Banco las funciones de Comisario del Gobierno. El Gobernador en este caso dará cuenta inmediatamente al Ministerio de Hacienda del nombramiento que haya hecho y de estar el nombrado en posesión de su cargo para la resolución que proceda.

Art. 3.º Las comisiones liquidadoras tanto de los Bancos que se hayan declarado en liquidación antes de la fecha de este decreto, como de los que se declaren ó sean declarados á virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se abstendrán de hacer nuevas emisiones de billetes y de volver á la circulación los que por cualquier causa se hallen en las cajas del Banco, procediendo desde luego á recoger los que estén circulando durante el plazo que se señala en el artículo siguiente.

Art. 4.º La circulación de los billetes de dichos Bancos que no se hallan en sus cajas á la fecha de este decreto será lícita y legal hasta que el Banco de España ponga los suyos en circulación en la plaza respectiva y 30 dias después.

Art. 5.º De acuerdo con el Banco de España se concede á los de provincia un plazo improrogable de 30 dias para fusionarse en aquel con arreglo á las prescripciones del decreto de 19 de Marzo último. Este plazo empezará á contarse desde el dia siguiente al en que el Gobernador de la provincia comunique estas disposiciones á los Bancos provinciales.

Artículo 1.º Se restablece desde 1.º de Noviembre próximo la Superintendencia de las minas de Almaden.

Art. 2.º El cargo de Superintenden-

te será desempeñado por un brigadier de ejército procedente de uno de los cuerpos de artillería Estado Mayor, ó ingenieros, y percibirá sobre su haber en situación de cuartel la gratificación de 10.000

Art. 3.º El nombramiento de Superintendente será acordado en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda.

Art. 4.º Dicho funcionario tendrá en el orden civil la categoría de Jefe de Administración de primera clase, y dependerá directamente de la Dirección de Propiedades.

Art. 5.º Los Ministros de la Guerra y Gobernación podrán encomendar al brigadier-superintendente el Gobierno militar de la plaza y el subgobierno de la localidad siempre que lo estimen oportuno.

Art. 6.º Las transferencias de crédito á que dé lugar el presente decreto seguirán los trámites marcados en el art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870.

Art. 7.º Habrá dos secciones en la Superintendencia de las minas de Almaden, la primera se denominará *Secretaría de la Superintendencia*, y la segunda de *Intervención*, á cuyo frente estarán respectivamente un Jefe de Negociado. El interventor tendrá las facultades que le competen por el art. 47 del reglamento de la Administración económica provincial de 8 de Diciembre de 1869, y la sección de su cargo dependerá de la intervención general de la Administración del Estado.

Art. 8.º Un reglamento especial fijará los deberes y atribuciones del Superintendente, del Director facultativo, de los ingenieros y ayudantes, de la Secretaría ó sección administrativa, de la sección de intervención, de la pagaduría y de los funcionarios afectos á servicios especiales del establecimiento.

Art. 9.º Continuarán subsistentes las gratificaciones que disfruta el personal facultativo.

Art. 10.º El Superintendente podrá proponer á la Dirección de Propiedades las reformas y economías que considere oportunas.

Art. 11.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

DECRETO.

Artículo 1.º Se autoriza la adquisición sin las formalidades de subasta pública, de las máquinas, papel y demás primeras materias necesarias para la elaboración inmediata de sellos de guerra de 5 céntimos de peseta que deben emplearse en las ventas de toda clase de objetos, con arreglo á lo que determina el art. 15 del Decreto de 26 de Junio de este año como caso comprendido en la excepción que señala el párrafo sétimo del referido art. 6.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 2.º Para atender á todos los gastos que ocasione la mencionada elaboración, se concede un suplemento de 155.299 pesetas al crédito del cap. 55, sección 8.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto vigente, distribuido entre los artículos del mismo capítulo en esta forma:

39.149 pesetas al art. 1.º, 55.650 al artículo 2.º y 12.500 al art. 3.º

Art. 5.º El importe de este suplemento de crédito se cubrirá con el remanente de ingresos que ofrece el presupuesto general del Estado del actual año económico.

Art. 4.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del suplemento de crédito que se concede por el art. 2.º de este decreto.

Inspección provincial de 1.ª enseñanza.

Con fecha 10 de Setiembre último se expidió por la Dirección general de Instrucción pública, la siguiente circular:

Llegado el caso de que por la Administración económica y sus delegadas subalternas en esa provincia, se realice el pago de las obligaciones del personal y material de Instrucción primaria al tenor de lo dispuesto por el Presidente del Poder Ejecutivo en su orden aclaratoria comunicada á este centro en 9 de Agosto último, y con el fin de que por impericia ó abandono de los interesados no sufra mayor retraso tan interesante servicio, esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.º Los maestros de los pueblos correspondientes al partido de la capital, y los de las poblaciones comprendidas en la circunscripción de las administraciones subalternas de rentas estancadas, procederán desde luego al nombramiento de un habilitado que los represente en las oficinas donde tengan domiciliado el pago de sus haberes y consignaciones del material. Este nombramiento podrán los maestros hacerle individual ó colectivamente por simple oficio, según previene el párrafo trigésimo segundo de la Real orden de 25 de Octubre de 1850, expedida por el ministerio de Hacienda.

2.º Los habilitados de los maestros gestionarán, sin pérdida de tiempo, el cobro de haberes corrientes y el de los atrasados, por personal y material, á contar desde la fecha del decreto que encomendó este servicio á las administraciones económicas, pudiendo reclamar ante V. S., en caso de demora, el cumplimiento de la disposición 8.ª de la orden de 22 de Octubre último, y V. S. deberá exigirle á su vez del jefe económico de la provincia.

3.º Los inspectores de escuelas, como los mas inmediatamente obligados á mirar por los intereses y por el bien de los maestros, deberán mediar, si hubiera desavenencia entre ellos, procurando avisarlos para la elección de su habilitado que reúna las condiciones de actividad, honradéz y responsabilidad necesarias al buen desempeño de tan delicado cargo. También cuidarán de remitir á V. S. y á este centro directivo, nota autorizada de los nombres y residencia de los habilitados que resulten elegidos en cada distrito.

Y por último, se recomienda enérgicamente al celo y actividad de V. S. la adopción de las disposiciones necesarias para que los Ayuntamientos hagan efectivas, en las cajas económicas, las canti-

dades que hayan consignado en sus presupuestos, para atenciones del personal y material de primera enseñanza en el año de 1874 á 75, cumpliendo con lo prevenido en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la orden de 22 de Abril, antes citada, por las cuales se faculta también á los jefes económicos, para proceder contra los municipios morosos, por los trámites que se emplean para el de las contribuciones directas, y que se sirva dar la conveniente publicidad á estas disposiciones, á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados, sean observadas en la parte que les concierne

Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 10 de Setiembre de 1874.—El Director general interino, Vicente Barrantes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y siendo indispensable por lo tanto, que los maestros de la provincia cumplan cuanto antes la orden de la Dirección general en la parte relativa al nombramiento de Habilitado, esta Inspección-después de haber conferenciado con el Sr. Gobernador civil y con su acuerdo, ha determinado lo siguiente:

1.º Los maestros de ámbos sexos de la provincia se reunirán en la cabeza de sus respectivos distritos el primer domingo del próximo Noviembre, y constituidos en la escuela de Niños en junta general, procederán al nombramiento de Habilitado. Los que por enfermedad ó cualquiera otro motivo legítimo no puedan concurrir, mandarán su voto por escrito, con el V.º B.º y sello de la Alcaldía, al maestro de la cabeza del partido ó distrito.

2.º Verificado que sea el nombramiento, se levantará acta que firmarán todos los asistentes á la sesión, sacando de ella tres copias en el papel correspondiente, que se remitirán, una al Señor Gobernador civil, otra al Administrador económico de la provincia y otra á esta Inspección.

Los Sres. Alcaldes, tan pronto como reciban el Boletín oficial, cuidarán de poner esta circular en conocimiento de los maestros; y para descargo de su responsabilidad, les exigirán la nota de quedar enterados.

Santander 22 de Octubre de 1874.—El Inspector provincial, Antonio de Villalobos y Latorre.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Por el presente y único aviso se cita á don Juan Rodil, hermano de don Genaro Rodil Estévez, soldado de la 5.ª compañía del batallón de Cazadores del Duero en el ejército de Ultramar, para que se presente en esta Alcaldía á recoger un documento que le interesa.

Santander 21 de Octubre de 1874.—José R. Lopez Dóriga.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Río Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1791
	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Rurio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Conejo	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hondanilla.	Casa.	Capellanía de Cicera.	id	id.	1791
	Bustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Piñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Lloyos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Espineda.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	Hermita de Santa Eulalia.	id	id.	1794
	Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Corba.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera de Llano.	Idem.	idem	id	idem ni sitio	id.
	Fangares.	Prado.	idem	id	Sin linderos ni cabida.	id.
	Fuantanilla.	Prado y casa.	José de Dossal.	id	id	id.
	Portilla.	Tierra.	idem	id	id.	189
	Cuadrillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Portilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Solanueva.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Portillo de San Pedro.	Idem.	idem	id	id	id.
	Muñeca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Idem.	Capellanía de Juan Gomez Torre.	id	id.	id.
	Rio de la Braña.	Tres casas.	idem	id	id.	1812
	Las Piedras.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Sana.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Idem	idem	id	id.	id.
	Castañas.	Casa.	idem	id	idem ni sitio.	id.
	Braña el Rio.	Tierra.	Manuel Fernandez Verdeja.	id	Sin cabida ni linderos.	id.
	Calle el agua.	Idem.	idem	id	id.	1716
	Bárcena Illaga.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Valdosera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Valaconcha.	Idem.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Samoya.	Tres id. y casa.	idem	id	Sin linderos.	1819
	Puente.	Tierra.	Francisco Gonzalez Molledo.	id	id.	id.
	Cueva.	Casa.	idem	id	id.	1851
	Segueros.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	Capellanía de Cosío.	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	Escuela de Cicera.	id	id.	id.
	Sogueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llan hezero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
San Pedro de Pumares.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.	
Cuadrillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Peña.	Idem.	idem	id	id.	1831	
Fresnedo.	Idem	idem	id	id.	id.	
Lafuente.	Dos idem.	Francisco Rubín Celis.	id	id.	1837	
Tierra.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Torre.	Cueva.	idem	id	id.	id.	
Idem.	Prado.	Manuel Gutierrez Mestas.	id	id.	id.	
Perujo.	Dos casas.	idem	id	idem ni sitio.	id.	
Vastenat.	Heredad.	idem	id	Sin linderos.	id.	
Rioseco.	Prado.	idem	id	id	id.	
Floranes.	Dos prados.	idem	id	id ni cabida.	1757	
Veigas.	Heredad.	idem.	id	id	id.	
Quintanilla.	Idem.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id.	id.	
Bustitúr.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Río La Vega.	Casa y prado.	idem	id	id.	1853	
Parajes.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Idem.	Otra.	Juan Gonzalez Pumares.	id	id.	id.	
Trigal.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Samaserna.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Bricejes.	Dos idem.	idem	id	id.	id.	
Horca.	Otra.	idem	id	id.	id.	
Quintanilla.	Otro.	idem	id	id.	id.	
Casar.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Tres la Hoya.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Conchuela.	Otra.	idem	id	id.	id.	
Monte Lombrera.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Braña Caballera.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id.	id.	
Estacas.	Casa.	idem	id	id.	1845	
Barcillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Riveron.	Prado.	idem	id	id.	id.	
Heras.	Otro.	idem	id	id.	id.	
Sañuga.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
La Calba.	Otra.	Idem	id	id.	id.	

Auncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Brest.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cubi, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 80C.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliacion mensuales.

Libramientos de Gobernacion.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Fpéndices al amillamiento.

Estados de precios medios.

Pacific Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 25 de Octubre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 9 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

P. J. Pidal.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente. —Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes. —Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Pérez y Comp.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

Filiaciones.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías si jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza

Minera.

Paraguera

DE

Mattias.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LINEA DE VAPORES

DEL

CYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2.000 toneladas, nombrado

ASTARTE.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER: A

	1.ª clase.	2.ª clase
Coruña	Rvn. 300	150
Lisboa	500	250
Montevideo	3,430	1,000
Buenos-Aires	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Páez, Muelle, núm. 15

Recibos

para el Reparto

VECINAL

de

CONSUMOS.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezc Compañía, 5.